

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento, dejando constancia de la suspensión de términos entre el 14 y el 20 de septiembre del año en curso conforme a acuerdo PCSJA23-12089, de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00089-00 EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: LUBRICANTES EL SOL SA  
Demandado: JHONATAN FERNANDO ROA SUAREZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**  
Correo electrónico: [jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

*Septiembre Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)*

La Sociedad LUBRICANTES EL SOL SAS, a través de Apoderado presenta demanda ejecutiva en contra del Señor JHONATAN FERNANDO ROA SUAREZ con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en Tres títulos valores (Facturas Electrónicas) que el Demandado Aceptara a su favor y que se encuentran vencidos para su pago.

**CONSIDERACIONES**

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de LUBRICANTES EL SOL SAS, con NIT. 900387475-0, en Contra de JHONATAN FERNANDO ROA SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.093.401, por las siguientes sumas de dinero respecto de Tres títulos valores (Facturas Electrónicas) que el Demandado Aceptara a su favor y que se encuentran vencidos para su pago

1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE (\$2.776.127.00) por concepto de capital, correspondiente a la Factura D184545 del trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
  - 1.1. Por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado respecto del numeral 1° entre el trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y hasta el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), liquidados conforme a la Superintendencia Financiera.

- 1.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral 1° desde el treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$241.150.00) por concepto de capital, correspondiente a la Factura D184546 del trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
  - 2.1. Por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado respecto del numeral 2° entre el trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y hasta el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), liquidados conforme a la Superintendencia Financiera.
  - 2.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral 2° desde el treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$145.232.00) por concepto de capital, correspondiente a la Factura D184547 del trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
  - 3.1. Por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado respecto del numeral 3° entre el trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y hasta el veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), liquidados conforme a la Superintendencia Financiera.
  - 3.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral 3° desde el Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Ordenar que la parte ejecutada pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de Única instancia por ser de Mínima cuantía.

**QUINTO:** Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

**SEXTO:** Reconocer al Abogado ANDRES NICOLAS TORRES CUESTA, como Apoderado de la Parte ejecutante, conforme a Poder otorgado y su sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SÁCHICA

Septiembre Veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023) La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 031 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO